



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

Fecha de Aprobación	2003/11/27
Fecha de Publicación	2003/11/28
Vigencia	2003/11/28
Expidió	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Periódico Oficial	"Tierra y Libertad" 4292

**Observación General:** Se reforman los artículos 1 y 2.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Seguridad Pública, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 33 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**Artículo \*1.** Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, será la responsable y por tanto la titular de la Unidad de Información Pública y el domicilio de ésta estará ubicado en la Autopista Acapulco-México kilómetro 102+900, Torre Morelos, tercer piso, ala norte, en el municipio de Temixco, Morelos, Código Postal 62790, teléfono 1011000 extensión 15154, y tendrá un horario de atención de las 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.
- II. Los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Seguridad Pública, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente a la Unidad de Información Pública, la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y fungirán como auxiliares del titular de la Unidad de Información Pública.

### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por Artículo Único del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28. Antes decía:

**Artículo 1.** Se establecen las Unidades de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos y se designan como responsables de las mismas a los Directores Generales de Planeación y Operaciones Policiacas, de la Policía Preventiva Estatal y de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, así como los Directores del Estado Mayor de la Coordinación General de Seguridad Pública, de Control de Confianza y Asuntos Internos y del Jurídico.

**ARTÍCULO \*2.** El Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, como Presidente del Consejo;
- II. La persona titular de la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, como Coordinador del Consejo;
- III. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, como Jefe de la Unidad de Información Pública;

V. La persona titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los integrantes del Consejo de Información Clasificada, podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados específicamente por los miembros titulares. Los suplentes deberán tener el rango inmediato inferior al titular.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por Artículo Único del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28. Antes decía:

**Artículo 2.** Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, como Presidente del Consejo;

II. El Coordinador General de Seguridad Pública, como Coordinador del Consejo;

III. La Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. Los Directores Generales de Planeación y Operaciones Policiacas, de la Policía Preventiva Estatal y de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, así como los Directores del Estado Mayor de la Coordinación General de Seguridad Pública, de Control de Confianza y Asuntos Internos y del Jurídico, como responsables de las unidades de información pública, y

V. El titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** La Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintisiete días de noviembre del dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
C. JESÚS SEBASTIÁN ISUNZA GUTIÉRREZ  
RÚBRICAS**